

Expediente N° 5969 - JL

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

07 DIC 2023

Recibido.....10⁰⁰.....Hs. Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
Exp. N°.....52748.....SENADO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar en el ámbito de la provincia de Santa Fe la accesibilidad cultural de las personas con Trastornos Generales del Desarrollo (T.G.D.), Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y trastornos sensoriales mediante la implementación de funciones distendidas en los espacios culturales - tales como museos, cines, salas de teatro- y cualquier otro lugar en donde se desarrollan o puedan desarrollarse actividades de interés cultural.

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase como Función Distendida a la función sutilmente modificada y adaptada para personas con trastornos sensoriales, T.E.A., T.G.D., trastornos de aprendizaje y otras necesidades especiales en la comunicación, en un formato que proporcione las condiciones adecuadas y una atmósfera de apoyo para incluir a las personas y sus familias que lo necesitan y que de otra manera no podrían disfrutar de la presentación cultural.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación obligatoria para todos los espacios públicos culturales que funcionan bajo la dependencia y/o administración del Poder Ejecutivo, los que deben ofrecer como mínimo una función distendida mensual.

ARTÍCULO 4. Personas beneficiarias. Son beneficiarias y beneficiarios de la presente ley, los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con T.G.D., T.E.A. y/o trastorno sensorial, y sus familias.

ARTÍCULO 5. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación y debe en todo momento velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Beneficio Impositivo. Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a las y los contribuyentes locales que desarrollan las actividades de salas de teatro, cinematografía y eventos culturales en formato de función distendida, los cuales determinará la reglamentación de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 7. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8. Adhesión. Se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo debe reglamentar las especificaciones técnicas de la presente ley dentro de los noventa (90) días de sancionada.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2023

~~Dr. RAFAEL E. CUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES